EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210053200
DEMANDANTE: VIVIANA LUJAN BLANCO
DEMANDADO: PAUL ANTONIO LEYVA PINILLA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el demandado presentó escrito. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que los días 23 y 28 de febrero de 2022, provenientes del correo gestionjuridicabrown@hotmail.com se recibió escrito suscrito por PAUL ANTONIO LEYVA PINILLA, quien en su calidad de demandado, contestó la demanda, solicitando la terminación de la medida, aduciendo que se encuentra cumpliendo con la obligación y aportando pruebas documentales con ella.

Pues bien, revisado el expediente, no se avizora constancias de haber sido enviada notificación personal al demandado, por lo que resulta del caso aplicar los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

> *"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*
>
> ***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*** *[...]" (Cursiva y negrita fuera de texto original).*

En virtud de lo anterior, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado PAUL ANTONIO LEYVA PINILLA y se trasladará su escrito recibido los días 23 y 28 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que es el mismo escrito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210053200
DEMANDANTE: VIVIANA LUJAN BLANCO
DEMANDADO: PAUL ANTONIO LEYVA PINILLA

1. Téngase notificado por conducta concluyente al demandado PAUL ANTONIO LEYVA PINILLA, de conformidad con lo expuesto.

2. Trasladar por 3 días, el escrito recibido los días 23 y 28 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que es el mismo escrito, mediante el cual el demandado contestó la demanda, solicitando la terminación de la medida, aduciendo que se encuentra cumpliendo con la obligación y aportando pruebas documentales con ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN
JUEZ

A.R.B.B.
Auto No. 235-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 20 de fecha 8 de abril de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO